

A-C-19  
1

JUAN

DE

CORRAL.



V-301<sup>af</sup>

F.

77

A-C 19/1  
R. 4326P

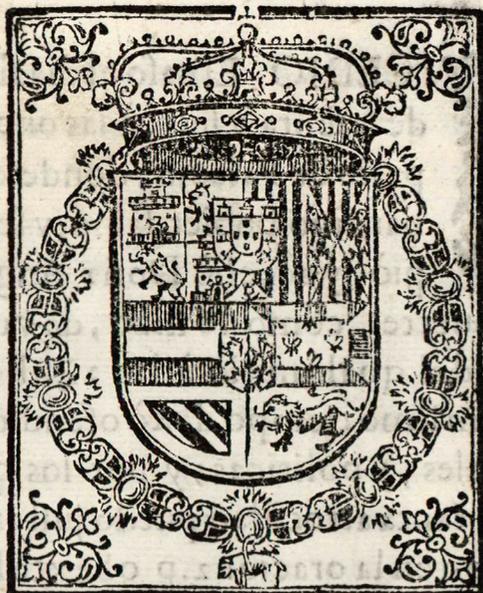


J. 13526









# P O R

LA IVRIDICION REAL.

EL LICENCIADO D. IVAN  
de Corral Paniagua, Cauallero de la  
Orden de Santiago, Fiscal de su Ma-  
gestad, en la Sala de los señores  
Alcaldes de Casa, y  
Corte.

# C O N T R A:

Doña Angela Cloner, vezina desta vi-  
lla de Madrid, y presa en la Carcel  
de Corte della.

EN EL PLEITO DE INMVNIDAD:

S O B R E

LA MVERTE ALEVOSA QUE LA SVSODICHA  
dio à Bernardino Bodier en el Patio de Palacio.

1 **S**VCEDIO El caso el dia siete de Julio de sesenta y seis, à las once del, en el patio de Palacio, donde estando Bernardino Bobier, saluo, y seguro, le espìò, y acechè Doña Angela Cloner, para darle muerte, como lo hizo, de vn carabinaço que le tirò, del qual murió à las 24. horas ( delito conque à vn mismo tiempo dexò ofendidas las leyes naturales, ciuiles, y politicas; y por los que incluyò este hecho de tanta atrocidad puedo justamente exclamar cõ Ciceron en la oracion 2. p o Sexto Rocio Amerino, en el n. 37. diciendo *Sceleratum Dijs immortales ac nefarium facinus atque eiusmodi, quo vno maleficio scelerata omnia complexa esse videantur.*)

2 Prendieron à Doña Angela en el mesmo sitio donde cometìò el delito, examinaronse diferentes testigos, que vno dixo de vista contra ella, y otros que vieron q̄ vna muger matò à Bernardino Bodier, de vn carabinaço, pero q̄ no la conocierõ; tomòsele su declaracion, y en ella declarò el homicidio, y q̄ le cometìò por tomar satisfacion de vnas palabras injuriosas que le dixo el dicho Bodier, ocho dias antes q̄ le mataste, que mirauan à infamar la castidad del matrimonio; en su confesion dixo lo mesmo, y recibida la causa à prueua en el termino della prouò las palabras de injuria que refiere en su declaracion, y confesion: y estando legitimamente conclusa paraverse, se hizieron notorias à los señores Alcaldes letras del Vicario de Madrid, con censuras, para que se inhibiesen, y le remitiesen la causa, y restituyessen à doña Angela à la Iglesia, con pretexto de que la tomò quando los Ministros la traian presa desde Palacio à la Carcel de Corte: suspendiose la vista, y determinacion de la causa, y auiedo parecido ante el Vicario, y presentado la sumaria, por donde constaua que la dicha Doña Angela matò à Ber-



181

Bernardino Bodier, de caso pensado, infidiosa, aleuosa, y proditoriamente, implicándose à vn mismo tièpo cõ el delito de lessa Magestad, no solo no se inhibiò del conocimiento della, y la remitiò à la Sala, como deuenia, antes la recibì à prueua: y auiendo apelado, y protestado lleue este pleito al Consejo, por via de fuerça de conocer, y proceder; donde se viò, y el decreto fue.

**NO VIENE EN ESTADO**, boluiò al Eclesiastico, y auiendo ratificado ante èl los testigos de la sumaria, y hecho otras diligencias, declarò que D. Angela Cloner, deue goçar de la inmunidad Eclesiastica; de que ha resultado que buelua segunda vez este pleito al Consejo, sobre el mesmo articulo de fuerça, de conocer, y proceder.

3 Este es el hecho, y el caso el que queda referido; las circunstancias que han concurrido en èl son biè notorias, assi en la Corte como fuera della, las quales la atrocidad del homicidio de que se trata, y mi corteidad, me obligan à dezir con Ciceron en la Oracion 2. citada en el num. 9. *His de rebus tantis, tamque atrocioribus, neque satis me commode dicere, neque satis grauius conqueri, neque satis libere vociferari posse intelligo, nam commodati ingenium grauitati etas, libertati tempora sunt impedimento. Huic accedit iustus timor quem mihi natura pudorque meus attribuit, vestra dignitas, & vis aduersariorum.*

4 La fuerça que el Vicario haze en este pleito, consiste en que auiendo concurrido en el homicidio de Bernardino Bodier, executado por doña Angela Cloner, las calidades del caso pensado, infidias, aleuosa, y prodicion; y el delito de lessa Magestad, en que asimesmo se implicò; y sièdo este hecho notorio, y estando uotoriamente prouado por la confesion espontanea de D. Angela, y deposiciones de los testigos, y resultando, como resulta la notoriedad de derecho, de que no deue gozar de la inmunidad Eclesiastica, no solo

lo